RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2023-MDM/A

Mórrope, 18 de abril del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTOS:

La Carta N° 008-2022/CYP/KBPR-GG, con Expediente N°19841, de fecha de recepción 24 de enero del 2023, emitida por la Ingeniera Katia Pizarro Romero, en su condición de Gerente General de la Empresa C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL, adjuntando: i) la Carta de Renuncia N°05-2023 (con fecha 19/01/2023), ii) la documentación del Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila, que acredita para el cargo de Supervisor de Obra: anexa Currículo Vitae, Certificado de Habilidad, Copia del Título Profesional, iii) el Asiento del Cuaderno de Obra, con el usuario de Oscar Alberto Chafloque Gamarra y iv) el Contrato de Locación de Servicios N°070-2022-MDM- Contrato de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Recuperación de la Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 MANUEL RUÍZ SÁNCHEZ del CP Santa Isabel del Distrito de Mórrope-Lambayeque- Lambayeque" - CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N°2456628 (IRI); el Memorándum N°031-2023-GDTI-GM-MDM de fecha 24 de enero del 2023, el Informe N°0025-2023-SGI/GDTI-GM-MDM, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura; el Informe N°040-2023-GDTI-GM-MDM, de fecha 27 de enero del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial; el Memorando N°0347-2023-GM/MDM, de fecha 09 de febrero del 2023; el Informe Legal N°34-2023-OGAJ/MDM, de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N°454-A-2023-GM/MDM, de fecha 20 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Carta N°008-2022/CYP/KBPR-GG, de fecha de recepción 24 de enero del 2023, la Gerente General, Ing. Katia Beatriz Pizarro Romero, en su condición de Representante Legal de C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRLII; solicita al Despacho de Alcaldía la **Sustitución de Profesional Propuesto (Supervisor de Obra); es decir el Cambio de Supervisor de Obra, Ing. Oscar Alberto Chafloque Gamarra, por el Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila, con Registro CIP N°70707;** de la Obra denominada: ***"Recuperación de la Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 – Manuel Ruiz Sánchez del CP Santa Isabel del Distrito de Mórrope- Lambayeque- Lambayeque".***

Que, mediante Memorándum N°031-2023-GDTI-GM-MDM, de fecha 24 de enero del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite al Sub Gerente de Infraestructura de esta entidad, para que con el expediente presentado por la Representante Legal, Gerente General de la Empresa CYP Constructores y Consultores EIRL, verifique si cumple de acuerdo a las bases del Proceso de Selección al profesional propuesto (Supervisor de Obra), al Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila, con Registro CIP N°70707.

Que, mediante Informe N°0025-2023-SGI/GDTI-GM-MDM, de fecha 26 de enero del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que visto el expediente presentado por la Empresa CYP CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL, cuyo Gerente General, Ing. Katia Beatriz Tapia Romero, propone al Ing. Civil **Manuel Antonio Cruz Dávila, con Registro N°70707,** quien cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas de este proyecto, ante la renuncia del

ingeniero Oscar Alberto Chafloque Gamarra. Por lo que queda **ACEPTADO** dicho profesional para encargarse de la referida obra "Recuperación de la Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 – Manuel Ruiz Sánchez del CP Santa Isabel del Distrito de Mórrope- Lambayeque- Lambayeque".

Que, mediante Informe N°040-2023-GDTI-GM-MDM de fecha 27 de enero del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura hace suyas las conclusiones del Sub Gerente de Infraestructura, el mismo que concluye y recomienda que habiendo revisado el documento, si cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proyecto y que **queda aceptado el profesional propuesto, Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila, con Registro N°70707, para encargarse de la Supervisión de la Obra "Recuperación de la Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 – Manuel Ruiz Sánchez del CP Santa Isabel del Distrito de Mórrope- Lambayeque- Lambayeque".**

Que, asimismo mediante informe antes referido, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de esta entidad, recomienda **APROBAR** mediante acto resolutivo el Cambio o Sustitución del Ing. Oscar Alberto Chafloque Gamarra, con Reg. CIP N°65292, por el Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila, con Registro N°70707, como Supervisor de Obra; asimismo una vez aprobado el Cambio de Supervisor de Obra, se debe notificar a la empresa solicitante; y además, recomienda que la Oficina de Abastecimiento, realice un control posterior a la documentación presentada, bajo responsabilidad.

Que, del mismo modo con el Memorando N°0347-2023-GM/MDM de fecha 09 de febrero del 2023, el Gerente Municipal solicita informe legal, respecto a la solicitud de Aprobación de Sustitución de profesional propuesto (Supervisor de obra) "Recuperación de la Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 – Manuel Ruiz Sánchez del CP Santa Isabel del Distrito de Mórrope- Lambayeque- Lambayeque", presentado por la Empresa CYP Constructores y Consultores EIRL, en vista que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa que se ha revisado la documentación del profesional propuesto por la empresa, cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del proyecto, ante la renuncia del Ing. Oscar Alberto Chafloque Gamarra.

Que, mediante Informe Legal N°34-2023-OGAJ/MDM, de fecha 17 de febrero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal, que es de la Opinión que se deberá declararse **PROCEDENTE** a lo solicitado, respecto al Cambio de Jefe de Supervisión de Obra denominada: ***"Recuperación de la Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 - Manuel Ruiz Sánchez del CP Santa Isabel del Distrito de Mórrope- Lambayeque- Lambayeque"***, en mérito a los fundamentos y normas referidas en dicho informe.

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto al **Inspector o Supervisor de Obras,** establece en el inciso 1.- ***Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente: 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."***

Que, asimismo en el inciso 2 del citado Reglamento, es ***modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:***186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo." Asimismo, **en el inciso 186.3.-** El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. **186.4.-** En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del

inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado** el 14 diciembre 2019, cuyo texto es el siguiente: **190.1)** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. **190.2)** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. **190.3)** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. **190.4)** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. **190.5**) La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. **190.6)** En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.**190.7)** En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas en virtud del numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Cambio de Supervisor de Obra, de la Obra denominada: ***"Recuperación de la Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 – Manuel Ruiz Sánchez del CP Santa Isabel del Distrito de Mórrope- Lambayeque- Lambayeque"***, con C.U.I. N°2456628 (IRI), por finalizar la relación contractual del Ing. Oscar Alberto Chafloque Gamarra por renuncia al cargo de Supervisor de Obra con la Empresa CYP Constructores y Consultores EIRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a partir del **18 de abril del 2023,** al **ING.MANUEL ANTONIO CRUZ DÁVILA,** con CIP N°70707, como actual Supervisor de Obra, de la antes mencionada obra.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a todos los interesados, áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Janet Morales P.
Janet Morales Pasache
ALCALDESA